

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico al Juzgado, presenta memorial de cesión del crédito de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Adjunta memorial de renuncia al poder conferido por el Banco Agrario y mensaje de correo electrónico donde el banco se la acepta, igualmente atendieron el requerimiento de aportar Certificado de Superintendencia con vigencia inferior a un mes. Sírvasse proveer.

Arboledas, 29 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2016-00050 00

Arboledas, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Saturnino Padilla Gelves

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos de crédito efectuada por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en calidad de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.

La parte ejecutante ha radicado un escrito mediante el cual expresa que, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., las obligaciones del proceso de la referencia y por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

La Cesión de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959: FORMALIDADES DE LA CESION: La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Una vez analizada la cesión presentada, encuentra el despacho, que se enmarca dentro de las disposiciones consagradas el artículo 1959 del Código Civil, ya que la misma fue suscrita tanto por el CEDENTE a través de su apoderada general Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE con reconocimiento de firma en la Notaría Tercera de Bucaramanga, como por el CESIONARIO por intermedio de su apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES con reconocimiento de Firma en la Notaria 42 de Bogotá.

Se perfecciona el negocio desde el momento mismo en que el cedente y cesionario lo celebran, más su operancia frente al deudor y terceros se hace indispensable que el adquirente del crédito haga saber al deudor que él es el actual titular del derecho, a quien le debe efectuar el pago. Si la notificación no se lleva a cabo, la cual se impone cuando hay un principio de pago al cesionario, tal como lo predica el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario

continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito. Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, "la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por esta razón se accederá a lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO. TÉNGASE como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, coadyuvada por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** en representación del Banco Agrario de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico al Juzgado, presenta memorial de cesión del crédito de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Adjunta memorial de renuncia al poder conferido por el Banco Agrario y mensaje de correo electrónico donde el banco se la acepta, igualmente atendieron el requerimiento de aportar Certificado de Superintendencia con vigencia inferior a un mes. Sírvasse proveer.

Arboledas, 29 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
540514089001 2019-00038 00

Arboledas, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ana Rosa Marciales Tarazona

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos de crédito efectuada por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en calidad de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a través de su apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES.

La parte ejecutante ha radicado un escrito mediante el cual expresa que, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., las obligaciones del proceso de la referencia y por tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

La Cesión de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959: FORMALIDADES DE LA CESION: La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Una vez analizada la cesión presentada, encuentra el despacho, que se enmarca dentro de las disposiciones consagradas el artículo 1959 del Código Civil, ya que la misma fue suscrita tanto por el CEDENTE a través de su apoderada general Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE con reconocimiento de firma en la Notaría Tercera de Bucaramanga, como por el CESIONARIO por intermedio de su apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES con reconocimiento de Firma en la Notaria 42 de Bogotá.

Se perfecciona el negocio desde el momento mismo en que el cedente y cesionario lo celebran, más su operancia frente al deudor y terceros se hace indispensable que el adquirente del crédito haga saber al deudor que él es el actual titular del derecho, a quien le debe efectuar el pago. Si la notificación no se lleva a cabo, la cual se impone cuando hay un principio de pago al cesionario, tal como lo predica el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario

continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito. Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, *"la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Por esta razón se accederá a lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO. TÉNGASE como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, coadyuvada por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** en representación del Banco Agrario de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ

